

**Resolución de 10 de septiembre de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. y al auditor de cuentas D. Antonio Carpintero García.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. y al auditor de cuentas D. Antonio Carpintero García, mediante Resolución de 16 de septiembre de 2019, donde se resolvía:

**«PRIMERO.**- Declarar a la sociedad de auditoría PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. y al auditor de cuentas D. Antonio Carpintero García, responsables de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 73.b) de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por la Ley 22/2015, de 20 de julio, por «incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe», en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015 de la sociedad «GOLD Petroleum S.L.U.».

**SEGUNDO.**- Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. por la infracción grave cometida, una sanción de multa por importe del 0,5 por ciento de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado ante el ICAC con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC, en relación con la auditoría de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015 de la sociedad «GOLD Petroleum S.L.U.» La multa ascendería a la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS (645.459- €).

**TERCERO.**- Imponer al auditor corresponsable D. Antonio Carpintero García, por la infracción grave cometida, una sanción de multa por importe de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (4.350- €), de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.4.b) de la LAC, en relación con la auditoría de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015 de la sociedad «GOLD Petroleum S.L.U.».

**CUARTO.**- A tenor de lo establecido en el artículo 78.1 de la LAC, dicha sanción lleva aparejada la prohibición, al auditor de cuentas y a la sociedad de auditoría, de realizar las auditorías de cuentas de las mencionadas entidades correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que las sanciones adquieran firmeza en vía administrativa.»

La resolución que impone las sanciones indicadas únicamente es firme en vía administrativa, sin perjuicio de las potestades de revisión jurisdiccional que corresponden a la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, competente para conocer de los recursos que, en su caso, se hayan interpuesto o pudieran interponerse.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2021  
EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez